

ANEXO 1

---ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA FECHA EN QUE PODRÁN DAR INICIO LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2013 EN EL ESTADO DE SINALOA.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, a 22 de febrero de 2013. -----

---V I S T O para estudio y resolución, el proyecto de acuerdo mediante el cual se determina la fecha en que podrán dar inicio las precampañas electorales durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2013 en el Estado de Sinaloa; y,

-----R E S U L T A N D O-----

---1.- Según acuerdos números 65 y 66, expedidos por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en fecha 28 de diciembre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 001 el día 02 de enero de 2013, se designó a los Consejeros Ciudadanos y Presidente del Consejo Estatal Electoral, respectivamente.-----

---2.- Con fecha 10 de enero del año 2013 el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por la Sexagésima Legislatura, emitió el decreto número 737, mismo que fue publicado el día 11 del mismo mes y año en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", mediante el cual Convocó al pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos electorales de nuestra entidad federativa.---

---3.- En sesión celebrada el 11 de enero del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número EXT/1/002, designó a los Consejeros Ciudadanos Lic. Arturo Fajardo Mejía, Lic. Rodrigo Borbón Contreras y Prof. Andrés López Muñoz, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia electoral, este último como titular.-----

---4.- En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, para renovar el Poder Legislativo y Ayuntamientos.

---5.- El artículo 117 Bis, tercer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que el Consejo Estatal Electoral determinará durante la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, la fecha en que podrán iniciarse las precampañas.-----



-----CONSIDERANDO-----

---I. El Consejo Estatal Electoral, es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 49, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---II.- Conforme a lo establecido en las fracciones I, II y XIV del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado, son facultades del Consejo Estatal Electoral, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley, y; vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, así como que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.-----


---III.- El artículo 117 Bis, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, indica que corresponde a los partidos políticos o coaliciones, autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y prescripciones de la ley en cita.-----

---IV.- El párrafo tercero del artículo 117 Bis de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, establece que las precampañas electorales deberán desarrollarse dentro de los cuarenta y cinco días previos al inicio del periodo de registro de la candidatura correspondiente; que deberán concluir a más tardar el día anterior al inicio de dicho periodo; y que no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Asimismo, como ya se mencionó con antelación en el Resultado 5, el Consejo Estatal Electoral determinará durante la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, la fecha en que podrán iniciarse las precampañas.-----

---V.- El artículo 111, fracciones II, III, IV y V, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa señala como plazos para el registro de las candidaturas de los puestos de elección popular a renovarse en el presente proceso electoral, los siguientes:-----

---a).- Para candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa, del 11 al 20 de mayo del año de la elección;-----

---b).- Para las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, del 21 al 28 de mayo del año de la elección;-----



---c).- Para las planillas de candidaturas a Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores por el sistema de mayoría relativa, del 11 al 20 de mayo del año de la elección; y, -----

---d).- Para las listas municipales de candidatos a Regidores que serán electos por el principio de representación proporcional, del 21 al 28 de mayo del año de la elección.-----

---VI.- El artículo 117 Bis E, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, precisa que las campañas electorales para Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores iniciarán treinta y nueve días antes del día de la elección. -----

---VII.- Como consecuencia de los Considerandos IV, V y VI, en relación con el hecho de que la jornada electoral tendrá lugar el domingo 7 de julio del año 2013, y que las campañas electorales de Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa, iniciarán treinta y nueve días antes, es decir, el día 29 de mayo de 2013, terminando el día 3 de julio de 2013, se concluye que las mencionadas campañas electorales tendrán una duración de treinta y seis días. -----

---VIII.- Como lo dispone el artículo 117 Bis, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, las precampañas electorales no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, por lo que en consecuencia, tomando como referencia lo asentado en el Considerando inmediato anterior, las precampañas para la elección de Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa, deberán durar como máximo veinticuatro días. --

---IX.- Asentado lo expresado en los Considerandos IV, V y VI del presente acuerdo, y atendiendo al inicio del período de registro de las candidaturas correspondientes mencionado con antelación, las precampañas electorales para Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa, deberán desarrollarse entre el 27 de marzo y el 10 de mayo de 2013.-----

---X.- Una vez analizado lo anterior, en el uso de la atribución que le confiere a este órgano electoral la parte final del tercer párrafo del artículo 117 Bis de Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se determina como fecha en que podrán iniciar las precampañas para Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa, el día 17 diecisiete de abril de 2013 y deberán concluir a más tardar el día 10 diez de mayo de 2013, es decir habrán de durar como máximo veinticuatro días, en el entendido de que, de conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 117 Bis, párrafo segundo, de la ley de la materia, los partidos políticos acreditados o coaliciones registradas deberá informar por escrito a este Consejo Estatal Electoral, sobre el inicio de su precampaña dentro de los cinco días

anteriores a dicho inicio, debiendo acompañar a su aviso un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos sus aspirantes a candidatos. ----

---Por lo expuesto en los considerandos que anteceden y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

---**PRIMERO:** Se determina el día 17 de abril de 2013 como fecha en que podrán dar inicio las precampañas electorales para Diputados por el sistema de mayoría relativa, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores por el sistema de mayoría relativa, durante el proceso electoral local 2013 en el Estado de Sinaloa, y deberá concluir a más tardar el día 10 de mayo de 2013. -----

---**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el referido artículo 117 Bis, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el o los partidos políticos acreditados o coalición o coaliciones, deberán informar por escrito a este Consejo Estatal Electora el inicio de su precampaña dentro de los cinco días anteriores a dicho inicio, debiendo acompañar a su aviso un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos sus aspirantes a candidatos. ---

---**TERCERO:** Notifíquese a los partidos políticos, en los domicilios que tienen señalados ante este órgano electoral; y por estrados, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---**CUARTO:** Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa". -----

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA ELECTORAL



PROF. ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ
TITULAR



LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS
CONSEJERO CIUDADANO



LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
CONSEJERO CIUDADANO